

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO

_____, con DNI _____, correo electrónico _____ y teléfono _____, ante esta Dirección General comparece y, como mejor proceda en Derecho,

EXPONE

PRIMERO. - Que ostenta la condición de personal docente de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias.

SEGUNDO. – Que en sus retribuciones mensuales ordinarias percibe, entre otros conceptos, el sueldo base, además de trienios, complemento de destino, complemento específico, complemento de formación permanente (sexenios) y, en su caso, otros complementos fijos y periódicos ligados al puesto (jefaturas, cargos directivos, coordinaciones, etc.).

TERCERO. – Que, sin embargo, en sus pagas extraordinarias de junio y diciembre solo se abona una parte del sueldo base, de los trienios, del complemento específico y del complemento de formación permanente (sexenios), junto con el 100% del complemento de destino, sin que se incluya el resto de complementos fijos y periódicos citados en el punto anterior.

CUARTO. – Que el artículo 22.4 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 5/2015, establece que las pagas extraordinarias serán dos al año, cada una por el importe de una mensualidad de retribuciones básicas y de la totalidad de las retribuciones complementarias, excluyendo únicamente la productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios del artículo 24 c) y d).

Asimismo, conforme a la doctrina consolidada del Tribunal Supremo, en particular la STS 4420/2025, de 2 de octubre, una norma autonómica —de presupuestos o de cualquier otra índole— no puede incidir en la configuración y la

estructura de las retribuciones establecidas en una norma estatal. Esta sentencia obliga a incluir en las pagas extraordinarias los complementos salariales percibidos de forma estable por las personas empleadas públicas, sin que puedan excluirse válidamente por normas autonómicas o reglamentarias contrarias al EBEP.

QUINTO. - Que la práctica actual de esta Administración, al abonar solo una parte del sueldo base, de los trienios, del complemento de formación permanente (sexenios) y del complemento específico, no incluyendo otros complementos fijos y periódicos en las pagas extraordinarias, vulnera lo dispuesto en el artículo 22.4 EBEP y supone un recorte retributivo no amparado en la normativa básica.

SEXTO. – Que, de acuerdo con el régimen general de prescripción de derechos retributivos en el sector público, las diferencias dejadas de percibir pueden reclamarse con un límite de cuatro años hacia atrás desde la fecha de esta solicitud.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA

Que se reconozca su derecho a percibir la totalidad del 100% de las retribuciones complementarias en las pagas extraordinarias de junio y diciembre, de conformidad con el artículo 22.4 EBEP, excluyendo únicamente, si procede, los conceptos de productividad y gratificaciones por servicios extraordinarios del artículo 24 c) y d) de este texto legal, y en consecuencia, se proceda a:

- a) Recalcular las pagas extraordinarias meritadas en los últimos cuatro años, incluyendo el pago del 100% de todos los complementos fijos y periódicos percibidos.
- b) Abonar las diferencias retributivas resultantes, con los intereses que correspondan, así como regularizar las cotizaciones que correspondan.

Todo ello con los efectos que en Derecho procedan.

En _____, a _____ de _____ de 2025